

RES. 884/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001508, Ent. N° 1136/2020)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) relacionados con el convenio celebrado con el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA);

RESULTANDO: **1)** que por intermedio de estas actuaciones, se remite convenio celebrado el 18/9/19 entre el MIDES y el INISA cuyo objeto consiste en dar continuidad al Plan de Atención Individual iniciado por el Programa de Inserción Social y Comunitaria de INISA (PISC) para los jóvenes que egresan en usufructo de una pasantía laboral y/o educativa. Una vez egresado el joven por cumplimiento de su medida, en virtud del presente, se convierte INJU/MIDES en parte activa en el Plan de Atención Individual, adecuado a cada proceso singular iniciado por INISA;

2) que conforme emerge del convenio referido, por intermedio del mismo el MIDES, a través del Instituto Nacional de la Juventud, se obliga a: a) garantizar el acompañamiento de los jóvenes en función de la posibilidad de cobertura que tiene sus equipos de trabajo, b) remitir a INISA informes durante el proceso de acompañamiento de cada joven, en función de los acuerdos de trabajo entre las dos instituciones, c) participar de las instancias de seguimiento de las pasantías educativas y/o laborales a las que se convoque en relación al convenio, d) poner en conocimiento a INISA de cualquier actividad que desarrolle y tenga incidencia en el convenio vigente entre INISA y la entidad en que el joven trabaja o estudia, e) remitir a INISA un informe escrito de cada joven ante la desvinculación de la actividad laboral y/o

educativa, sea por finalización del plazo acordado, por renuncia o por baja, en un plazo máximos de 30 días;

3) que por su parte el INISA se obliga a: a) a través del PISC, coordinar con el referente de INJU-MIDES las acciones en torno a cada Plan de Atención Individual, b) proporcionar al INJU-MIDES, una vez que inicie su intervención, informe descriptivo del Plan Individual de Atención, que incluya características del joven y su contexto;

4) que se establece que: a) el INISA realizará la derivación a INJU-MIDES, con tres meses de anticipación al egreso del joven, plazo que será de 5 días hábiles en casos de libertad anticipada, b) INJU-MIDES designará un referente por casa joven acompañado, debiendo informarlo a INISA, a efectos de establecer contacto entre el mismo y el referente de INISA, c) ambos referentes abordarán un primer encuentro con el adolescente su contexto familiar, educativo y/o laboral, procurando la continuidad del Plan de Atención Individual, d) el acompañamiento socio educativo de INJU-MIDES tendrá un período de 6 meses desde el día del egreso o hasta finalizar la pasantía en caso de excederlos;

5) que se establece que el plazo del convenio es de dos años desde su suscripción, renovable en forma automática, pudiendo cualquiera de las dos partes rescindir el convenio en forma unilateral sin expresión de causa y sin responsabilidad, comunicando a la otra su decisión de rescindir con anticipación mínima de 60 días corrido de la fecha en la cual se dejara de cumplir con el mismo;

6) que se adjunta Resolución del MIDES N° 1478/019 del 29/8/19, por la cual se autoriza la suscripción del convenio referido;

7) que tras remitirse a la Contadora Auditora las actuaciones para la intervención del gasto de \$ 335.320, emergente del convenio referido, la misma procedió a devolverlas, señalando que las mismas

debían ser enviadas a este Tribunal en virtud que el convenio que respalda el gasto carece de monto;

8) que se adjunta documento de obligación N° 001 por la suma de \$ 335.320, correspondientes a la Unidad Ejecutora 001 del Inciso N° 15, Programa 401, Objeto del gasto 579;

CONSIDERANDO: **1)** que por la ley N° 19.367 de 31/12/2015 se creó el INISA como servicio descentralizado, el cual se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del MIDES;

2) que según el artículo 2 de la referida ley, el INISA tiene como objetivo esencial la inserción social y comunitaria de los adolescentes en conflicto con la ley penal mediante un proceso psicosocial, educativo e integral, que conlleve al reconocimiento de su condición de sujetos de derecho;

3) que el artículo 1 de la ley N° 17.866 del 21/03/2005 creó al MIDES y estableció entre sus competencias, el formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas de juventud, mujer y familia, adultos mayores, discapacitados y desarrollo social en general (literal B del artículo 5);

4) que, por lo expuesto, el convenio de referencia encuadra en las competencias de los organismos intervinientes, pudiendo suscribirse en forma directa al amparo de la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal C) Numeral 1° del T.O.C.A.F;

5) que, si bien en el Convenio el MIDES no asume un determinado gasto, en la medida que asume obligaciones y que las mismas están dentro de sus cometidos, el mismo no merece observaciones;

6) que, por el monto, de acuerdo a lo establecido en el A° 4 de la Ordenanza N° 72 de 23 de mayo de 1996, el gasto puede ser intervenido conjuntamente con el pago;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al convenio remitido, celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente e intervenir el gasto;
- 2)** Devolver las actuaciones.

LM